

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



DECRETO UNIVERSITARIO N° 714
OSORNO, 28 MAR, 2008
REF.: CREA CONSORCIO INTERUNIVERSITARIO
"PATAGONIA"

Con esta fecha, la Rectoría, de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L N°1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
3. D.S. N°277 del 22 de agosto de 2006, MINEDUC.

DECRETO:

1. CREASE EL CONSORCIO INTERUNIVERSITARIO "PATAGONIA", ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES Y LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS.
2. Formará parte del presente Decreto el Acuerdo firmado con fecha 20 de agosto de 2007, que se adjunta.
3. El Consorcio, por parte de la Universidad de Los Lagos, dependerá de la Rectoría de esta Institución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ARTURO CASTRO WINKLER
CONTRALOR



RAUL AGUILAR GATICA
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- * Autoridades Superiores
- * Directores de Sedes (Puerto Montt, Coyhaique, Santiago)
- * Directores de Departamentos Académicos
- * Dirección Jurídica
- * Of. de Partes

RAG/ACW/wbc

CONSORCIO INTERUNIVERSITARIO "PATAGONIA"

Créase el Consorcio Interuniversitario "Patagonia" entre la **Universidad de Los Lagos (ULA)** y la **Universidad de Magallanes (UMAG)**. El propósito general del Consorcio es establecer un sistema de cooperación permanente y orgánica entre ambas entidades para apoyar el logro de sus objetivos misionales, particularmente su contribución al desarrollo de la Macro Región Sur Austral y Antártica de Chile.

TITULO I OBJETIVOS, DOMICILIO Y VIGENCIA

Artículo 1°. Los Objetivos del Consorcio son los siguientes:

- a) Constituir un marco interinstitucional de carácter permanente para desarrollar, implementar y orientar la cooperación, planificación, coordinación, intercambio y complementación de programas docentes, de extensión y de investigación científica y tecnológica, estableciendo alianzas activas de integración, favorecidas por la continuidad y contigüidad territoriales y culturales.
- b) Favorecer el intercambio de información que permita definir áreas e identificar problemas y temas de intereses comunes donde las acciones de coordinación y cooperación sean necesarias y relevantes y materializarlas ante las propias instituciones, personas, órganos y autoridades que correspondan.
- c) Realizar acciones conjuntas en los campos de la docencia de pre y postgrado, la investigación, extensión, administración, servicios y gestiones conjuntas regionales, nacionales e internacionales, para el logro de los propósitos que las tareas compartidas demanden.

Artículo 2°. El domicilio del Consorcio será, indistintamente, la ciudad de Osorno y/o Punta Arenas.

Artículo 3°. La vigencia del Consorcio será indefinida. No obstante, cada institución podrá retirarse de él, para lo cual será suficiente informar a la contraparte por carta certificada, con una anticipación de, a lo menos, seis meses antes de la fecha de retiro. En todo caso, deberá garantizarse la ejecución de los proyectos y programas en curso hasta su finalización.

TITULO II DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL CONSORCIO: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 4°. Tendrán el carácter de miembros o socios fundadores del Consorcio las dos Instituciones Estatales de Educación Superior que se individualizan al inicio del presente documento. Los miembros del Directorio del Consorcio tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el Consorcio y administrar sus bienes.
- b) Mantener relaciones de intercambio y cooperación con centros de investigación y organismos públicos y privados relacionados con las áreas de actividades del Consorcio.
- c) Gestionar financiamiento para atender las necesidades de proyectos específicos de investigación, producción y servicios.
- d) Solicitar patentes de invención, modelos industriales, marcas comerciales, renovarlas y efectuar las diligencias que se relacionen con estas materias.
- e) Evaluar todo proyecto o programa que sea propuesto por las Universidades del Consorcio y/o entidades externas a él, decidiendo su aceptación, reestudio o rechazo.

Artículo 5° Constituyen obligaciones de los integrantes del Consorcio las siguientes acciones:

- a) Respetar y cumplir los Reglamentos del Consorcio y los Acuerdos del Directorio.
- b) Velar por el cumplimiento y buen desarrollo de los proyectos y programas conjuntos.

Artículo 6° Con el acuerdo del Directorio, podrán incorporarse otras instituciones en calidad de socias. Los requisitos para ello serán: tener la calidad de universidad o Instituto de Investigación, autónomo, público o privado, nacional o extranjero, domiciliado en la macro región sur austral patagónica.

Artículo 7° Las instituciones miembros del Consorcio serán representadas ante éste, en el caso de las Universidades por sus Rectores, y en las demás instituciones, por sus representantes legales. En ausencia de los titulares, éstos se harán representar por quienes correspondan.

TITULO III DE LA CONSTITUCIÓN DEL DIRECTORIO

Artículo 8°. La plenitud de facultades de dirección y administración del Consorcio, así como la disposición de sus bienes, residirá en el Directorio.

Artículo 9°. El Directorio de constitución estará compuesto por los Rectores de ambas universidades fundadoras, dos personalidades externas y un representante por cada universidad, todos ellos nombrados por los Rectores. La presidencia del Consorcio se ejercerá en forma rotativa y por períodos anuales.

Artículo 10°. Existirá un Secretario Ejecutivo del Consorcio designado por el Presidente en ejercicio, quien tendrá como funciones coordinar las actividades del Directorio, administrar la documentación y actuar como ministro de fe.

Artículo 11°. El Presidente representará al Consorcio, ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en el marco de las atribuciones estatutarias.

Artículo 12°. El Directorio se reunirá cuando sea convocado por el Presidente, a lo menos dos veces al año.

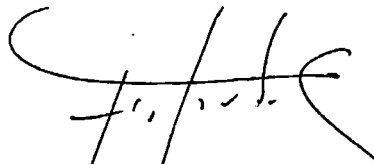
TITULO IV DEL PATRIMONIO

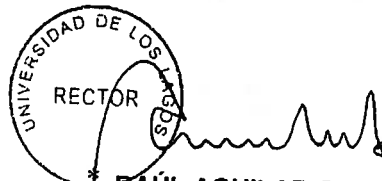
Artículo 13°. El patrimonio inicial del Consorcio estará formado por los aportes de las universidades que lo conforman, y se incrementará mediante ingresos de cualquier naturaleza, proyectos, donaciones y/o subvenciones que se hicieren u otorgaren a favor del Consorcio.

Artículo 14°. Terminado el Consorcio por acuerdo tomado en reunión de directorio, o por cualquier otro motivo, los bienes se repartirán en partes iguales entre las instituciones participantes.

TITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria. El primer Directorio del Consorcio estará constituido en la forma establecida en el Artículo 9°, en un plazo no mayor a sesenta días. A partir de esa fecha actuará como Presidente de este primer Directorio el Sr. Victor Fajardo Morales.


VICTOR FAJARDO MORALES
RECTOR
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES


*** RAÚL AGUILAR GATICA**
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

Punta Arenas, 20 de agosto de 2007.

